

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76-001-31-05- 007 202300417 01</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>FUERO SINDICAL – APELACIÓN</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SHIRLEY DUARTE CHAVES - UNIDAD NACIONAL SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS UNASEB</b>

Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de mil veinticuatro (2024)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.81**

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

por lo cual, se **DISPONE**:

1. Córrese traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

3. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara', written in a cursive style.

**ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA**

**Magistrada Sala Laboral**

**Tribunal Superior Cali**



<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76-001-31-05- 014 202300133 01</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>FUERO SINDICAL – APELACIÓN</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SECURITAS COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MONICA ALEXANDRA MEJIA MOSQUERA</b>
<b>VINCULADO:</b>	<b>SINDICATO DE TRANSPORTADORES DE VALORES Y GUARDAS DE LA SEGURIDAD PRIVADA (SINTRAVASEP)</b>

Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de mil veinticuatro (2024)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.82**

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

por lo cual, se **DISPONE**:

- 1.** Córrese traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión

a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

3. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



**ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA**

**Magistrada Sala Laboral**

**Tribunal Superior Cali**

